

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

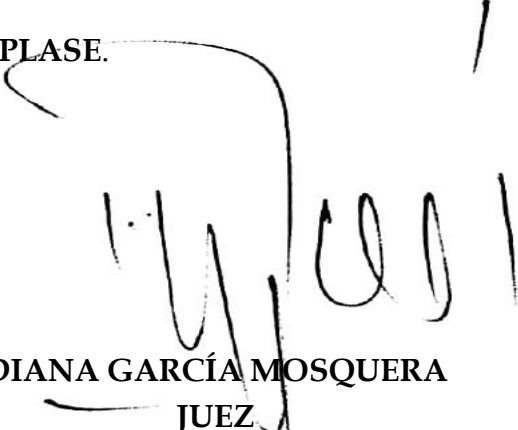
Ref.2020-00486.

Revisada la documental del proceso de la referencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procede **INADMITIR** la demanda; toda vez que, la parte actora no acreditó el envío del mandato a través del correo registrado para notificaciones judiciales de la Cooperativa demandante.

Por lo tanto, para subsanarla, el extremo interesado deberá cumplir este requisito y allegar las evidencias correspondientes como lo previene el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-2020
La Secretaria,


PATRICIA TOVAR GUZMÁN